

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		Versión	III	
		No. Folios	32	
		Fecha de Aprobación	27 ABR. 2023	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre	Arlin Marisela Muy Vásquez	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Maria Valeska Mogollón Robles
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas interina
Firma y Sello o Firma Electrónica Avanzada	<i>Licda. Arlin Marisela Muy Vásquez</i> Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	<i>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab</i> Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	<i>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez</i> Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	<i>Licda. Maria Valeska Mogollón Robles</i> Intendente de Aduanas Interina Superintendencia de Administración Tributaria 

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Objetivo

Proveer el procedimiento que debe llevarse a cabo para autorizar el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, en los casos en que los sistemas informáticos queden total o parcialmente interrumpidos por eventos fortuitos o de fuerza mayor, no imputables al Servicio Aduanero y usuarios de éste.

Alcance

Aplica para el personal de todas las aduanas del país, recintos autorizados bajo control aduanero y usuarios del Servicio Aduanero que sean afectados por la interrupción del sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria. Inicia cuando el Intendente de Aduanas recibe la declaratoria de interrupción del sistema informático, por parte de la Gerencia de Informática y finaliza cuando los Jefes de División de Aduanas verifican que todas las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático en las aduanas y recintos autorizados bajo control aduanero de la jurisdicción correspondiente sean registradas en los sistemas informáticos una vez el mismo se haya reestablecido.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículos 5, 91 y 151.
2. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
3. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, artículo 5.
4. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía, artículos 13, 130 y 131.
5. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía, artículos 321, 353, 440 y 489.
6. Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria.
7. Acuerdo A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental" (SINACIG), publicado en el Diario de Centro América el lunes 19 de julio de 2021.
8. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 5, numeral 1, 6 y 11; y artículo 26, numeral 3 y 7.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

9. Resolución de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-547-2017, que constituye el correo electrónico interno como un medio de comunicación oficial entre los funcionarios y empleados de la SAT.
10. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022, que modifica las funciones de las unidades que desarrollan los Departamentos de la Intendencia de Aduanas.
11. Procedimiento de despacho de envíos de socorro PR-IAD/DNO-DE-15.
12. Procedimiento para la admisión temporal de equipos de carga PR-IAD/DNO-GCA-03.
13. Plan de Contingencia de Recuperación de los Sistemas Informáticos Regionales

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

[Handwritten signature and initials]

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Normas Internas

1. Para efectos del presente procedimiento se debe entender por recintos autorizados bajo control aduanero a los almacenes fiscales, depósitos aduaneros, depósitos aduaneros temporales, zonas francas, Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, ZOLIC y zonas de desarrollo económico especial públicas, ZDEEP y otros lugares donde se ejerza el control aduanero.
2. De conformidad con las facultades inherentes a la Autoridad Aduanera que representan los administradores de aduanas y los Jefes de División de Aduanas, el presente procedimiento no limita a que estos tomen las decisiones administrativas que consideren oportunas para salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Administración Tributaria.
3. El presente procedimiento no es aplicable para aquellas interrupciones programadas del sistema informático que se realizan para la publicación, implementación o mantenimiento del sistema informático asociado al despacho aduanero de mercancías.

Activación del procedimiento alternativo:

4. Se entiende que existe interrupción total o parcial del sistema informático del Servicio Aduanero, cuando los usuarios del mismo tengan inconvenientes no imputables a ellos, en los actos de transmisión electrónica en las distintas etapas del proceso aduanero, tales como, transmisión de manifiestos, transmisión y aceptación de las declaraciones de mercancías, su sometimiento al sistema de análisis de riesgo o cualquier otro acto propio del proceso aduanero que se registra informáticamente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

5. La interrupción de los sistemas informáticos debe ser declarada oficialmente cuando la Gerencia de Informática de acuerdo a sus procedimientos y políticas lo haga del conocimiento a la Intendencia de Aduanas, a través de correo electrónico o memorándum, siempre que las operaciones aduaneras se vean afectadas y debe indicar con claridad hora y fecha de inicio en que los sistemas informáticos se vean afectados, así como de los procesos relacionados (análisis de riesgo, transmisión de la declaración de mercancías, otros). Asimismo, la Gerencia de Informática, debe emitir o coordinar los avisos correspondientes por los medios de comunicación de la Superintendencia de Administración Tributaria con el fin de darlos a conocer a los usuarios del Servicio Aduanero, tanto al inicio de la interrupción como al finalizar la misma, además de mantener informado de las acciones relacionadas al restablecimiento del mismo.
6. Declarada oficialmente la interrupción de los sistemas informáticos, Jefes de División de Aduanas y el Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior deben verificar el impacto en el despacho aduanero y preparar propuesta de memorándum, para aprobación del Intendente de Aduanas, mediante el cual se instruya su aplicación a las distintas aduanas del país.

El memorándum o correo debe contener, cuando las circunstancias lo permitan, la información mínima siguiente:

- a. Fecha y horario de la interrupción del sistema informático.
- b. Fecha y horario del inicio de la aplicación del procedimiento alternativo.
- c. Nombre de las aduanas o recintos autorizados bajo control aduanero que resulten afectados.
- d. Identificación de los regímenes u operaciones aduaneras que resulten afectados.
- e. Tipo de mercancías a las que se debe aplicar el presente procedimiento.
- f. Actos del despacho aduanero que resulten afectados.

Adicional a lo anterior, el memorándum debe indicar que el despacho aduanero se realice conforme lo regulado en el presente procedimiento. Dichas regulaciones pueden ser modificadas o ampliadas en el memorándum, con autorización del Intendente de Aduanas o funcionario autorizado, de acuerdo a las condiciones existentes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

El inicio y fin de la aplicación del presente procedimiento debe hacerse del conocimiento de los usuarios del Servicio Aduanero mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna o por el medio de comunicación que para el efecto disponga el Servicio Aduanero, por el Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior.

7. De conformidad con el artículo 353 del RECAUCA, tienen prioridad del despacho aduanero las mercancías perecederas, peligrosas y otras que a juicio de la Autoridad Aduanera lo ameriten.
8. La aplicación del presente procedimiento no limita a que el personal de la aduana o el usuario del Servicio Aduanero verifiquen si el sistema informático ya se encuentra reestablecido y proceda a utilizarlo, salvo los casos en los cuales la Gerencia de Informática indique que el sistema informático no debe utilizarse dentro de determinado periodo.
9. Todas las operaciones que se realicen durante la interrupción del sistema informático deben documentarse en acta elaborada por la aduana. El administrador de la aduana, en los casos que corresponda, tiene la autoridad para determinar la forma de elaborar el acta, la cual puede ser por declaración de mercancías, de forma diaria, al final de la interrupción del sistema informático o de acuerdo a los procesos aduaneros (selectivo, confirmación de salida, otros).

Es importante enfatizar que, las actas suscritas por el personal del Servicio Aduanero, tienen plena validez legal, en tanto no se demuestre su inexactitud o falsedad, con base en lo establecido en el artículo 151 del Decreto Número 6-91 Código Tributario, aplicado de forma supletoria.

10. No debe autorizarse mediante el presente procedimiento, el despacho de mercancías de ingreso restringido, cuando no cumplan con los requisitos no arancelarios o aquellas de las cuales se presume la comisión de una infracción aduanera.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

11. Debe autorizarse al amparo del presente procedimiento, el despacho de mercancías que requieren la presentación de una rectificación de la declaración de mercancías, cuando la misma no represente una modificación al monto de los tributos pagados inicialmente o un cambio de clasificación arancelaria, el cual no afecte el monto de los derechos arancelarios a la importación.

En caso de existir cambio en el monto de tributos puede autorizarse el despacho mientras permanezca la interrupción del sistema informático, siempre que se presente la garantía correspondiente, en los casos que se haya notificado audiencia de valor o clasificación arancelaria.

En ningún caso se debe autorizar el despacho de declaraciones de rectificación para datos de vehículos.

12. El presente procedimiento no afecta el despacho aduanero de mercancías sujetas al Procedimiento de despacho de envíos de socorro PR-IAD/DNO-DE-15 salvo cuando se encuentre en la etapa de presentación de la declaración de mercancías, que se hace posterior al despacho aduanero.
13. Los casos que pueden presentarse para la aplicación del presente procedimiento se detallan a continuación:
- Despacho aduanero para el ingreso de mercancías al territorio nacional.
 - Declaraciones de mercancías aceptadas y pagadas.
 - Declaraciones de mercancías aceptadas y no requieren pago.
 - Declaraciones de mercancías aceptadas y no pagadas.
 - Declaraciones de mercancías sin proceso de análisis de riesgo.
 - Declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo.
 - Declaraciones de mercancías con otras etapas pendientes del proceso de despacho aduanero.
 - Despacho aduanero de mercancías al amparo del régimen de tránsito aduanero internacional terrestre.
 - Despacho aduanero de mercancías perecederas o peligrosas.
 - Despacho aduanero de mercancías para el egreso del territorio nacional.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

- i. Declaraciones de mercancías aceptadas.
- ii. Declaraciones de mercancías sin proceso de análisis de riesgo.
- iii. Declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo.
- iv. Declaraciones de mercancías con otras etapas pendientes del proceso de despacho aduanero.
- e. Manifiestos de carga vía área y marítima.
- f. Admisión temporal de equipos de Carga -ATC-.
- g. Despacho aduanero de mercancías por la vía Courier.
- h. Importación temporal de vehículos conducidos por turistas.
- i. Operaciones y actividades permitidas en el depósito aduanero temporal.
- j. Otros casos que se presenten y sean debidamente autorizados por la Autoridad Aduanera.

Los casos antes descritos se deben ampliar en su aplicación, según corresponda, de conformidad al contenido del memorándum a que se refiere la norma interna 6 del presente procedimiento.

Despacho aduanero para el ingreso de mercancías al territorio nacional:

14. Atendiendo los escenarios descritos en la literal a) de la norma anterior, se debe considerar lo siguiente, según corresponda:
- a. Si la declaración se encuentra debidamente aceptada en el sistema informático y haya sido pagada, el contribuyente debe presentar la constancia del pago realizado. Con dicho documento el personal de la aduana debe validar en los medios que tenga disponibles (consulta de verificador de declaraciones en el portal de SAT, otros) si el pago fue recibido e imprimir la verificación o imagen del pago. De lo contrario no se debe continuar el despacho hasta que el sistema informático esté reestablecido.
 - b. Si el pago no es requerido, se debe presentar la declaración de mercancías y documentos de soporte.
 - c. Cuando no sea posible someter la declaración de mercancías al proceso de análisis de riesgo debe realizarse la verificación inmediata de las mercancías dejando constancia en acta o informe circunstanciado. En las aduanas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

donde se practiquen inspecciones conjuntas, éstas se deben realizar de esa manera. En caso la aduana no disponga del personal y espacio suficiente para realizar esta actividad, el administrador de la aduana en coordinación con el Jefe de División de Aduanas debe determinar otra forma de realizar dicha actividad que permitan garantizar la agilización del despacho de las mercancías. Cuando el sistema informático esté reestablecido, se debe realizar el proceso de análisis de riesgo en dicho sistema.

- d. Para aquellos casos en que las declaraciones de mercancías previo a la interrupción del sistema informático tengan un resultado del proceso de análisis de riesgo, éste debe respetarse.
- e. En caso de incidencia se debe registrar la misma en formatos de Excel disponibles en INTRASAT y continuar con el proceso que corresponda. El levante de las mercancías se debe autorizar conforme las condiciones establecidas en el memorándum al cual se hace referencia en la norma 6 del presente procedimiento.
- f. Se debe continuar con el despacho aduanero de las mercancías, conforme los procedimientos y la legislación vigentes.
- g. Para los casos de mercancías en tránsito interno o traslado a recintos autorizados bajo control aduanero se debe razonar en la declaración de mercancías, mediante firma y sello del personal de aduana, la hora y fecha de salida de dichas mercancías para efectos del cómputo del plazo del tránsito y también debe informarse al lugar de destino donde el tránsito debe arribar.

Despacho aduanero de mercancías al amparo del régimen de tránsito aduanero internacional terrestre.

15. En caso la interrupción afecte el despacho aduanero de las mercancías amparadas en una declaración de tránsito internacional terrestre, según sea autorizado se debe atender lo siguiente:
 - a. El despacho aduanero procede únicamente para las declaraciones aceptadas en el sistema informático y que puedan ser constatadas.
 - b. Se debe presentar a la aduana la declaración DUCA-T y documentos de soporte en papel.
 - c. La aduana debe validar en el portal de la DUCA-T si es una declaración aceptada, en caso no pueda validarse, queda a criterio de la autoridad aduanera el despacho de ésta, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, lo cual debe quedar justificado en el acta correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

- d. La aduana debe suscribir acta y razonar la DUCA-T con firma y sello del personal de aduanas, indicando fecha y hora en que se permite la salida o ingreso a la aduana, indicando números de marchamos y cualquier otra información relevante.
- e. La aduana debe elaborar un reporte con el número de DUCA-T, número de equipo de carga, cuando corresponda, identificación del medio de transporte, nombre del consignatario, fecha y hora del despacho. Los datos antes indicados pueden ampliarse a solicitud del Administrador o Jefe de División, según sea necesario.
- f. Cuando sea necesario el intercambio de información con otras entidades del Estado o con los auxiliares de la función pública aduanera debidamente autorizados, la aduana respectiva debe coordinar con quienes corresponda las acciones de control necesarias.
- g. Cuando se realicen operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, cuyo inicio de tránsito se procese en las aduanas del país y que tengan como destino un país de Centroamérica, se debe remitir cada 6 horas listado de las declaraciones despachadas, a los Jefes de División de Aduanas para que coordinen con la Gerencia de Informática, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y países centroamericanos los registros que correspondan en los sistemas informáticos regionales.

En los casos de tránsitos aduaneros internacionales terrestres que tengan como destino una aduana de Guatemala, se debe razonar la DUCA-T indicando la hora y fecha del cierre del tránsito y se debe remitir el listado de declaraciones de conformidad con el párrafo anterior.

Despacho aduanero de mercancías perecederas o peligrosas:

16. Cuando se trate de mercancías perecederas, peligrosas u otras que a juicio de la Autoridad Aduanera ameriten, se debe atender lo establecido en el artículo 353 del RECAUCA. En caso de no contar con declaración de mercancías debidamente aceptada en el sistema informático de la SAT y dada la naturaleza de las mismas y las condiciones de salud o seguridad que deben prevalecer en la zona primaria, el administrador de la aduana debe evaluar la procedencia de realizar el despacho aduanero de las mercancías mediante acta, dejando constancia en la misma del

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2013

compromiso de la parte interesada (importador/exportador, agente aduanero, transportista aduanero) de realizar las gestiones administrativas correspondientes para la transmisión de la declaración de mercancías, pago de los tributos, si corresponde, de conformidad al régimen aduanero al que se puedan someter dichas mercancías.

En caso estas mercancías se encuentran sujetas a control por parte de otras entidades del Estado, se deben solventar las mismas, previo a continuar con el despacho aduanero.

Despacho aduanero de mercancías para el egreso del territorio nacional:

17. Además de las disposiciones indicadas en las literales c) a la f) de la norma interna 14 del presente procedimiento, excepto lo relacionado con la presentación de la garantía, cuando sea autorizado el egreso de territorio aduanero nacional se debe considerar lo indicado en la norma siguiente:
18. Cuando la declaración de mercancías no haya sido aceptada en el sistema informático del Servicio Aduanero, antes de la interrupción del mismo, el egreso de mercancías del país se puede autorizar atendiendo lo que establecen las normas internas 6 y 9 del presente procedimiento, siempre que cuente con la declaración para el registro y control de exportaciones –DEPREX- y copia de los documentos de soporte de acuerdo al artículo 321 del RECAUCA según el régimen aduanero. De corresponder queda sujeto a las disposiciones siguientes:
 - a. Se debe realizar la verificación documental y física de las mercancías y del medio de transporte.
 - b. Al restablecerse el sistema informático, el exportador, a través de la Ventanilla Única Para las Exportaciones o el Agente Aduanero deben transmitir las declaraciones de mercancías que no fueron aceptadas (DUCA-D o DUCA-F) a efecto de registrar y finalizar el proceso de despacho de mercancías en el sistema informático de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Manifiestos de carga vía aérea y marítima:

19. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la transmisión del manifiesto de carga electrónico, el transportista marítimo o aéreo, consolidador o desconsolidador de carga pueden presentar a la aduana el ejemplar impreso del manifiesto de carga o archivo en medio digital que permita realizar la consulta de éste por parte de la Autoridad Aduanera para que se permitan las operaciones relacionadas al control de la carga o descarga de la mercancías en las distintas aduanas del país.
20. En caso existan manifiestos de carga electrónicos transmitidos previo a la interrupción del sistema informático, la aduana no debe realizar el inicio del dictamen al mismo hasta que el sistema informático se reestablezca, con el objeto de que el transportista, consolidador o desconsolidador pueda realizar actualizaciones sobre el mismo cuando corresponda.
21. En los casos que no exista un manifiesto electrónico previo a la interrupción del sistema informático, restablecido el mismo, el transportista, consolidador o desconsolidador se encuentra en la obligación de enviar inmediatamente al Servicio Aduanero la información del manifiesto de carga electrónico.
22. En caso no sea factible realizar las acciones de recepción del vehículo, denominadas Documento de Recepción del Vehículo – DRV- en el gestor de flujos de trabajo del sistema SAQB'E, se debe requerir mediante memorándum dirigido a la Gerencia de Informática el registro de los datos correspondientes a dicho documento, una vez el sistema informático se haya reestablecido.
23. Cuando no se encuentre registrado en el sistema informático el arribo del medio de transporte, el interesado debe informar por escrito a la autoridad aduanera respecto de la hora y fecha del mismo. La autoridad aduanera debe registrar dicha información en el manifiesto impreso presentado de conformidad a la norma interna 19 del presente procedimiento y en consecuencia, se debe permitir las operaciones aduaneras que correspondan. Al restablecerse el sistema informático la autoridad aduanera debe registrar la hora y fecha de arribo del medio de transporte.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

24. Cuando no se pueda realizar el envío o recepción del reporte de descarga, el transportista, consolidador o desconsolidador de carga, empresa de entrega rápida o Courier o el depósito aduanero temporal, según corresponda, puede presentar la información documental con los datos indicados en el artículo 489 del RECAUCA, solicitando a la Autoridad Aduanera operar el cierre manual del dictamen en el sistema SAQB'E, mismo que debe realizarse por este último cuando se reestablezca el sistema informático.
25. Cuando se tengan inconvenientes para la transmisión electrónica para la justificación de sobrantes y faltantes para el manifiesto de carga, el interesado debe presentar las mismas, de forma documental ante la aduana correspondiente, para efectos de control y cumplimiento de los plazos de conformidad a la legislación vigente. Aceptadas las justificaciones y reestablecido el sistema informático, el interesado debe transmitir las correcciones respectivas al manifiesto de carga.

Admisión temporal de equipos de carga –ATC-:

26. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la transmisión del formulario ATC se debe considerar lo siguiente:
- a. Para los equipos que tengan un ATC electrónico autorizado con estado Registrado y que se deban retirar de la zona primaria de la aduana durante el tiempo de interrupción del sistema informático, el empleado aduanero designado, debe firmar y sellar el ejemplar del ATC para el transportista, anotando la fecha y hora de salida; así como llevar un registro en el cual indique la hora, fecha, identificación del equipo y resguardar un ejemplar del ATC. Cuando el sistema informático se reestablezca debe actualizar la información operando el estado de ingresado y anotar en la casilla de observaciones la fecha que corresponda a la salida del equipo de la zona

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

primaria de la aduana. Cuando el equipo de carga se encuentre asociado a una operación de tránsito o traslado y sea posible determinar la aduana de salida, la aduana de ingreso debe compartir la información indicada en la presente norma a la aduana de salida.

- b. Cuando exista un equipo de carga lleno o vacío y no cuente con formulario ATC registrado en el sistema informático, se debe proceder tomando en consideración lo siguiente:
 - I. El transportista debe llenar y presentar formulario impreso de ATC.
 - II. Presentar formulario de pago correspondiente, en donde conste el monto del impuesto de circulación debidamente cancelado, de conformidad con lo regulado en el Procedimiento para la admisión temporal de equipos de carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03.
 - III. Para hacer constar la presentación del ATC a su ingreso al territorio aduanero nacional, el empleado aduanero debe proceder conforme la norma interna 15 del procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03 y razonarlo indicando que el mismo ha sido despachado al amparo del presente procedimiento.
- c. Para el caso de equipos de carga a los cuales se solicite su culminación, el personal encargado debe anotar en el ejemplar del ATC, la fecha y hora real del arribo de los equipos a la aduana, razonando los ejemplares para indicar que han sido despachados al amparo del presente procedimiento y elaborar un reporte electrónico en formato Excel con información relacionada a la hora y fecha de llegada, identificación del equipo, número de formulario ATC. Al restablecerse el sistema informático se debe operar el estado de CULMINADO. La aduana debe, en la medida que el sistema lo permita, revisar las fechas de ingreso para determinar el plazo de permanencia del equipo de carga en el país.
- d. Cuando se requiera prorrogar el plazo de permanencia de los equipos de carga y el sistema informático no lo permita, el interesado debe proceder de conformidad a lo regulado en el procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Despacho aduanero de mercancías por la vía Courier:

27. Cuando no sea posible la transmisión del manifiesto por parte de las empresas de entrega rápida o Courier antes de la interrupción total o parcial del sistema informático, se debe proceder de la manera siguiente:
- El auxiliar de la función pública aduanera denominado "Empresa de Entrega Rápida o Courier", debe presentar ante la aduana un ejemplar impreso del manifiesto de carga respectivo y un archivo digital en formato Excel (el cual debe enviar a través de correo electrónico a la dirección que indique la aduana respectiva), que contenga como mínimo la información siguiente: a) descripción de la mercancía; b) Inciso arancelario; c) Número de guía aérea; d) cantidad; e) Valor unitario USD; f) Valor total USD; g) Tipo de cambio del día; h) Base imponible en Quetzales; i) DAI; j) IVA; k) Total de tributos.
 - La autoridad aduanera debe recibir la información indicada anteriormente, para que con base a la misma se realice el reconocimiento físico de las mercancías. Es importante hacer mención que, mientras exista interrupción total de los sistemas informáticos y no sea posible procesar el análisis de riesgo para cada manifiesto presentado, todas las mercancías que ingresen por vía Courier deben ser sujetas al reconocimiento físico.
28. Durante el reconocimiento de las mercancías sujetas a despacho aduanero, se debe verificar si las características de las mercancías coinciden con lo descrito en el manifiesto y la guía aérea, para lo cual pueden presentarse dos escenarios:
- a. Cuando exista interrupción parcial o total de los sistemas informáticos y la aduana disponga de servicio de internet, el verificador de mercancías debe realizar el reconocimiento físico y verificar el valor consignado por la empresa de entrega rápida o Courier y cotejarlo en las fuentes de consulta respectivas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

- b. Cuando exista interrupción total de los sistemas informáticos y la aduana no disponga del servicio de internet, se debe aplicar lo indicado en el inciso anterior. En caso contrario se debe aceptar la información que la empresa courier ha declarado ante la aduana en el manifiesto impreso y archivo Excel.
29. Finalizado el reconocimiento de las mercancías, se debe suscribir acta y debe consignarse el total de la determinación de los tributos, de la cual se da lectura íntegra al declarante, representante o persona autorizada, para que manifieste su aceptación y que derivado de no poder realizar la transmisión del manifiesto respectivo, acepta expresamente garantizar el pago de tributos determinados (documento compromisorio), por medio de seguro de caución previamente autorizado por el Servicio Aduanero en lo que se restablecen los sistemas informáticos de SAT, asimismo que se compromete a realizar la transmisión electrónica de la información, cuando el sistema informático se haya restablecido.
El acta en original, debe quedar bajo resguardo de la aduana y se debe proporcionar una copia al declarante, para que éste gestione el seguro de caución que garantice el pago de tributos.
30. Cuando el declarante, tenga el documento en original del seguro de caución a nombre de la Superintendencia de Administración Tributaria y presente el mismo ante la aduana, se procede a autorizar la salida de las mercancías objeto de importación por vía Courier. Para ello la autoridad aduanera, debe razonar las copias del acta suscrita, haciendo constar en ellas la fecha y hora de salida.
31. Cuando la Gerencia de Informática dé aviso que los sistemas informáticos del Servicio Aduanero se hayan restablecido, el auxiliar de la función pública aduanera denominado "Empresa de Entrega Rápida o Courier", debe realizar la transmisión del manifiesto de carga correspondiente, con los valores determinados en el aforo realizado cuando estuvieron suspendidos los sistemas informáticos del Servicio Aduanero. Asimismo, debe realizar el pago respectivo y demás procesos asociados a la regularización de la operación de despacho de mercancías y solicitar al Servicio Aduanero, la liberación de la garantía realizada (seguro de caución).



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Derivado que las mercancías fueron previamente despachadas de la aduana, en aquellos casos en que el manifiesto y guías Courier sean objeto de reconocimiento físico, la autoridad aduanera debe hacer constar en acta lo acontecido a efecto de documentar debidamente las operaciones realizadas durante la aplicación del presente procedimiento.

32. En el caso de las guías con resultado de análisis de riesgo levante sin revisión, para las cuales, el sistema informático genera automáticamente una declaración de oficio, se debe presentar copia del mensaje del correo enviado por SAT y copia del comprobante de pago de los tributos, para efecto de autorizar el levante.
33. El personal de aduanas debe verificar que se encuentren físicamente todos los paquetes según las guías que detalla la empresa de entrega rápida o Courier.
34. Reestablecido el sistema informático la autoridad aduanera debe confirmar las declaraciones de oficio.
35. Para las guías con resultado de análisis de riesgo verificación inmediata debe aplicarse, según corresponda, lo indicado en las normas internas 29, 30, 31 y 33 del presente procedimiento.
36. Las actuaciones realizadas con base al presente procedimiento no limitan las facultades que tiene el Servicio Aduanero, para realizar verificación a posteriori de las mercancías importadas. Asimismo, para la aplicación de este procedimiento debe atenderse lo regulado en los procedimientos aduaneros aplicables vigentes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres y marítimos de turistas con fines no lucrativos:

37. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres y marítimos de turistas con fines no lucrativos, según sea autorizado se debe considerar lo siguiente:

Para el ingreso

- El usuario debe presentar el comprobante de pago del permiso de importación temporal para vehículos con fines no lucrativos (formulario SAT-8409) y el de la calcomanía de turista. Adicionalmente, debe adjuntar los documentos de respaldo de la solicitud de conformidad al Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos, PR-IAD/DNO-DE-18, versión vigente.
- La aduana debe verificar a través de los medios disponibles, que se haya efectuado el pago, elabora el acta dejando constancia de las actuaciones y coloca la calcomanía correspondiente al vehículo.
- La aduana debe elaborar reporte en formato Excel, con los datos de las casillas del Formulario del permiso de importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos de turistas con fines no lucrativos (SAT-8409) Este reporte debe remitirse a la División de Aduanas de su jurisdicción para que ésta lo comparta a las demás Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales para su conocimiento; en caso el vehículo amparado en el acta con que se ha autorizado el permiso realice su egreso por cualquiera de las aduanas del país.
- Restablecido el sistema informático, la aduana debe proceder al registro del permiso en el sistema informático de SAT.

Para el egreso

- El usuario presenta permiso de autorización emitido al momento del ingreso al territorio nacional.
- La aduana debe verificar que se cumpla con la normativa y legislación aduanera aplicable.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

- c. Cumplido lo anterior debe elaborar el acta, donde conste la hora y fecha de salida del vehículo del territorio nacional, razonando el permiso presentado, consignando la hora y fecha de salida del vehículo del territorio nacional.
- d. Cuando el ingreso del vehículo haya sido autorizado a través de un acta, y los registros aún no se encuentren en el sistema informático, el empleado aduanero debe revisar los reportes de Excel elaborados por las aduanas de acuerdo a la literal c) relacionada al ingreso en la presente norma, para proceder a la cancelación de éste, conforme a lo expuesto anteriormente.
- e. Restablecido el sistema informático, la aduana debe proceder al registro electrónico de la cancelación del permiso.

En los casos que no se disponga del sistema informático en el ingreso, así como en el egreso, y el permiso no se haya registrado en éste se deben de aplicar en lo que corresponda, las normas antes indicadas.

Operaciones y actividades permitidas en depósito aduanero temporal:

- 38. El interesado debe presentar una solicitud por escrito ante la administración de aduana, quien de corresponder debe autorizar la operación o actividad solicitada, computando manualmente los plazos establecidos para las operaciones o actividades legalmente permitidas.

Restablecimiento del sistema informático:

- 39. Cuando el sistema informático se haya restablecido, bajo la responsabilidad y dirección del administrador de la aduana, se deben registrar en el mismo, las operaciones según correspondan las actividades asociadas a los distintos regímenes u operaciones aduaneras despachadas durante la contingencia. Cuando el sistema informático lo permita, a través de las distintas aplicaciones, se debe indicar que la actividad se ha llevado a cabo de conformidad al presente procedimiento, registrando las fechas y horarios en que estuvo interrumpido el sistema informático.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

40. Las aduanas son responsables de culminar las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático y deben elaborar un reporte de las operaciones y regímenes aduaneros autorizados durante la vigencia del presente procedimiento, utilizando el formato del Registro RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06, el cual deben enviar a la División de Aduanas de su jurisdicción para que ésta consolide la información para los efectos que correspondan.
41. Los Jefes de División de Aduanas de las Gerencias Regionales son responsables de verificar que todas las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático en las aduanas y recintos autorizados bajo control aduanero de su jurisdicción sean registradas en el sistema informático, de acuerdo a lo que indica la norma interna 39, de este procedimiento.

Otras normas:

42. No obstante, las consideraciones indicadas anteriormente, restablecido el sistema informático si en el proceso de regularización de los registros de las operaciones que se hayan despachado en el marco del presente procedimiento, se detecten inconsistencias que sean susceptibles de considerarse delito, de inmediato se debe interponer la denuncia correspondiente.
43. Cuando existan instrucciones específicas de la autoridad superior de la Intendencia de Aduanas, para atender la aplicación del Plan de Contingencia Regional Centroamericano, las acciones a realizar deben atender el documento regional emitido para el efecto y la autoridad del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas conforme sea necesario puede considerar actividades del presente documento para emitir directrices para la aplicación del Plan de Contingencia de Recuperación de los Sistemas Informáticos Regionales.
44. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'C' and 'A'.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

45. El presente procedimiento es una herramienta elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas, aplicables; el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
46. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
47. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
48. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
49. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'C' and 'X' mark, and a signature that appears to be 'J. J. J.'.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

50. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
51. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental" (SINACIG), el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y sus reformas y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
52. El presente procedimiento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia al día siguiente de que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos y externos de SAT.

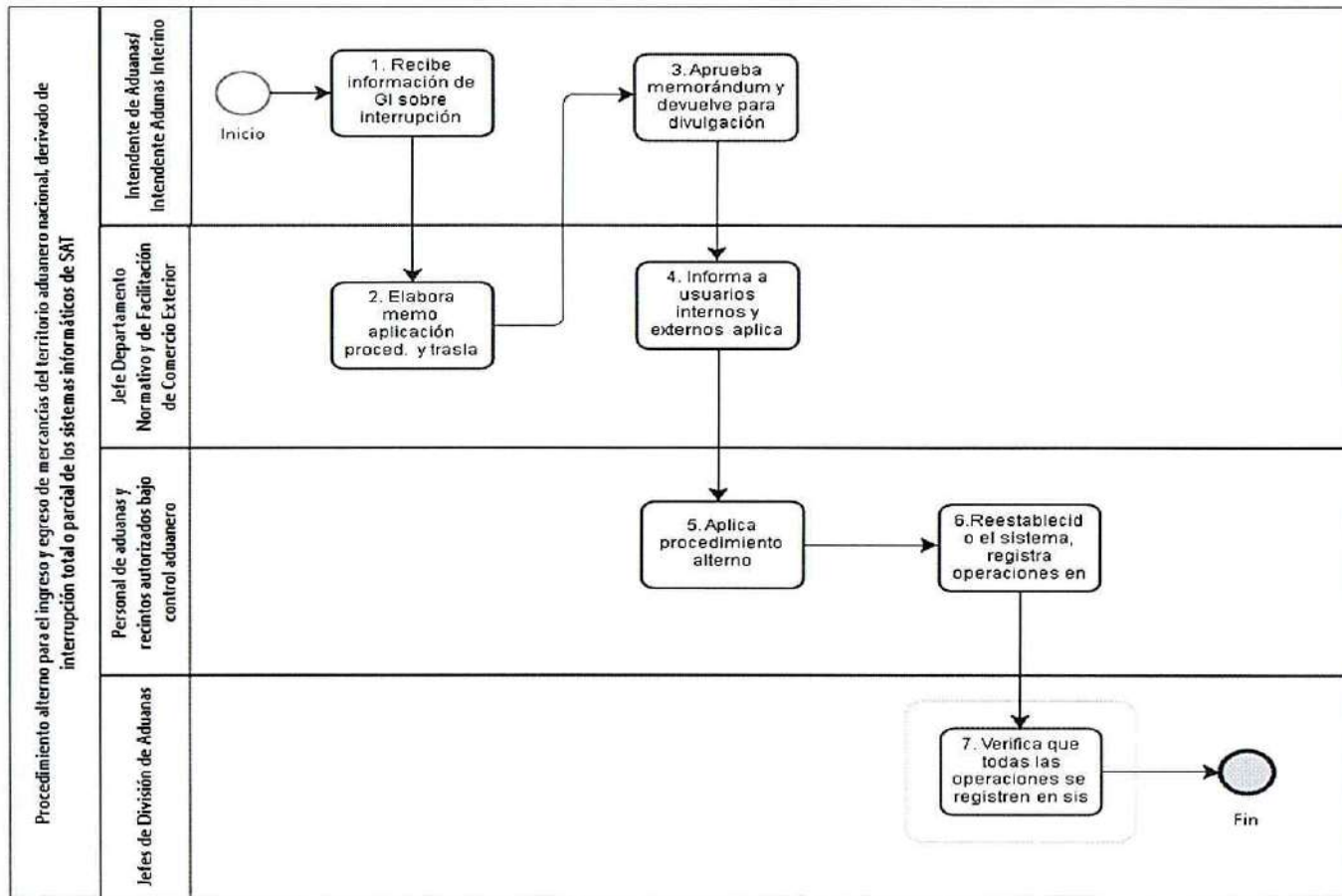
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Narrativa (Descripción de actividades)

No.	Actividad	Responsable
1	Recibe comunicación de la Gerencia de Informática sobre interrupción del sistema informático.	Intendente de Aduanas
2	Elabora memorándum para informar a las aduanas e instruir aplicación del presente procedimiento, y lo traslada para aprobación del Intendente de Aduanas.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
3	Aprueba a través de memorándum la aplicación del procedimiento alternativo y lo devuelve para su divulgación.	Intendente de Aduanas
4	Informa a los usuarios del Servicio Aduanero mediante boletín electrónico aduanero Aduana Moderna o cualquier otro medio de comunicación autorizado sobre la aplicación del procedimiento alternativo.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
5	Aplica el procedimiento alternativo y elabora los reportes correspondientes.	Personal de las aduanas y recintos autorizados bajo control aduanero
6	Reestablecido el sistema informático registra las operaciones en el mismo, según corresponda a los distintos regímenes u operaciones aduaneras despachadas durante la contingencia.	Personal de las aduanas y recintos autorizados bajo control aduanero
7	Verifica que todas las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático en las aduanas y recintos autorizados bajo control aduanero de la jurisdicción correspondiente sean registradas en los sistemas informáticos. Finaliza el procedimiento.	Jefes de División de Aduanas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Flujograma



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico y/o electrónico)
Memorándum de activación de procedimiento alternativo.	Papel
Registro de operaciones y regímenes autorizados derivados de la aplicación del procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT. RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06.	Electrónico

may 20
C
A

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión III
	Fecha de Aprobación 27 ABR. 2023

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06, versión II	Registro de operaciones y regímenes autorizados derivados de la aplicación del procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	27 ABR. 2023
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
III	2	Se mejora la redacción del objetivo y el alcance para facilitar la comprensión.				
III	3-4	Se agregan los artículos al marco legal, de los numeral 1,2 y 3. Se agregan numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del marco legal.				
III	5	Se mejora la redacción de las normas internas 1 y 2. La norma interna 3 se traslada hacia la sección de otras normas. Se agrega la norma interna 3. Se modifica la norma interna 4 eliminando los eventos programados de los escenarios contemplados.				
III	6	Se amplía la norma interna 5 contemplando las comunicaciones que debe emitir la Gerencia de Informática sobre la interrupción del sistema informático. Se mejora la redacción de la norma interna 6 para facilitar la comprensión.				
III	7	Se agrega la norma interna 7. Se amplía la norma interna 9 en relación a la elaboración de las actas.				
III	8	Se amplía y modifica la norma interna 13 contemplando escenarios adicionales.				
III	11-13	Se mejora la redacción de las normas internas 14, 15, 16 para facilitar la comprensión. Se reubica la norma interna 17 relacionada al despacho aduanero de mercancías para el egreso del territorio nacional.				
III	14-16	La norma interna 16 de la versión anterior se segmenta en tres normas internas, 19, 20 y 21. Se agregan las normas internas 22, 23, 24 y 25. Se amplía la norma interna 26.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo, la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 1 de 2





III	17-19	Se amplía la norma interna 27 relacionada al despacho aduanero de mercancías por la vía Courier. Se agregan las normas internas 28 a la norma interna 36.
III	19-21	Se modifica la redacción de la norma interna 37, 39 y 40 para mejorar la comprensión.
III	22	Se agrega la norma interna 41.
III	23-24	Se agrega la norma 44, 45, 47, 51 y 52. Se modifica la redacción de la norma 50.
III	1-24	Se sustituye la figura del Departamento Operativo por el Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior.
III	26	Se agrega flujograma.

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo, la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 2 de 2



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29		Fecha de aprobación del documento:	27 ABR. 2023
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	Edificio Torre SAT, zona 9 5º. Nivel	1	

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	27 ABR. 2023

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. En caso de persistir duda para la interpretación de la normativa, el jefe de División de Aduanas, debe centralizar las consultas y remitirlas al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para las acciones que correspondan.





REGISTRO DE OPERACIONES Y RÉGIMENES AUTORIZADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ALTERNO PARA EL INGRESO Y EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, DERIVADO DE INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SAT, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29

Sr. (a) Jefe de División de Aduanas, de la Gerencia Regional XXXXXX. Atentamente se comparte información sobre las operaciones y regímenes aduaneros que las Aduanas bajo su jurisdicción realizaron con ocasión de la aplicación del procedimiento alterno autorizado por la Intendencia de Aduanas por medio del memorando XXXXXX de fecha XXXXXX.

FECHA	ADUANA	RÉGIMEN	No. CORRELATIVO O REFERENCIA	No. DE DUCA	CONSIGNATARIO	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	VALOR DE MERCANCIA CIF Q	OBSERVACIONES	ESTATUS INFORMÁTICO

f. _____
Nombre, firma y sello del Administrador de Aduana

cc./ Archivo

C
m
A.
o